



Expediente: 055410437943

Radicado: AU-02590-2026

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 09/07/2026

Hora: 14:04:26

Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N°RE-02429-2021 del 21 de abril de 2021, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad SIPAU S.A.S., con Nit 901.426.792-2, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto denominado “HOTEL TIERRA D’ACQUA” en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-108689, ubicado en la vereda Horizontes del municipio de El Peñol, Antioquia. Por un término de vigencia de diez (10) años.

Que bajo Resolución con radicado N°RE-04615-2024 del 12 de diciembre del año 2024, se autorizó la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES para que en adelante se entienda otorgado en favor de la sociedad EL VIAJERO HOSTELS S.A.S., con Nit. 900.375.454-4, representada legalmente por el señor ALEJANDRO OSORIO LEYVA, identificado con cédula de ciudadanía 1.072.656.446.

Que mediante Escrito con radicado CE-12057-2026 del 03 de julio de 2026, la sociedad **EL VIAJERO HOSTELS S.A.S.**, con Nit. 900.375.454-4, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO OSORIO LEYVA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.072.656.446, solicitó ante la Corporación la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución RE-02429-2021 del 21 de abril de 2021, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas en el hotel “**EL VIAJERO HOSTELS**”, en beneficio del predio identificado con los folio de matrícula inmobiliaria N.º 018-108689, ubicado en la vereda Horizontes del municipio de El Peñol, Antioquia, en el sentido de incluir una (1) nueva unidad de trampa de grasas y dos (2) de rejillas de cribado.

Que la solicitud de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.9, y 050 de 2018, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer el presente asunto, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución RE-02429-2021 del 21 de abril de 2021, presentado por la sociedad **EL VIAJERO HOSTELS S.A.S.**, con Nit. 900.375.454-4, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO OSORIO LEYVA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.072.656.446, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas en el hotel “**EL VIAJERO HOSTELS**”, en beneficio del predio identificado con los folio de matrícula inmobiliaria N.º 018-108689, ubicado en la vereda Horizontes del municipio de El Peñol, Antioquia, en el sentido de incluir una (1) nueva unidad de trampa de grasas y dos (2) de rejillas de cribado.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03



ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo de Recurso Hídrico de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada a través del CE-12057-2026 del 03 de julio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: **055410437943**

Proyectó: Abg. V Peña P
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Fecha: 06/07/2026

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03

Asunto: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE PERMISO DE VERIFICACION DE VEHICULOS
Motivo: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE PERMISO DE VERIFICACION DE VEHICULOS
Fecha firma: 08/07/2026
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: 13a4beea-356d-4423-890d-150a155e7ea9



COPIA CONTROLADA